

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) Instalaciones deportivas.
- c) Duchas.
- d) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3º.- DEVENGO.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto previo pago de la tasa.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las demás instalaciones.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Piscinas:

- Entradas:
 - Adulto: 6 euros.
 - Infantil y jubilado: 5 euros.
 - Días especiales, a determinar por actos puntuales o extraordinarios: 10 euros.
- Bonos de temporada¹:
 - Adulto: 42 euros.
 - Infantil: 32 euros.
 - Jubilado: 32 euros.

b) Gimnasio:

- Cuota de inscripción mensual²: 8 euros/mes.

La cuota se devengará por mes entero, sin posibilidad de fraccionarla por periodos de tiempo inferiores.

¹ Modificación en el BOP Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011

² Modificación en el BOP Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.- Los usuarios de las instalaciones del gimnasio deberán inscribirse previamente en las oficinas municipales, facilitando los datos requeridos y que sean necesarios para la emisión de los recibos correspondientes a la tasa, que serán abonados antes del día 5 de cada mes. La inscripción inicial se entenderá renovada automáticamente para los meses siguientes, devengándose la tasa mensual si el usuario del servicio no comunica la baja en el mismo, en los últimos cinco días hábiles del mes en curso. Las bajas comunicadas con posterioridad al plazo indicado, es decir iniciado el mes, no se cursarán ni surtirán efecto hasta el mes siguiente.

-No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años, y en edades comprendidas entre los 14 y 18 años será necesaria autorización de quien ostente la tutela del menor.

-Por higiene será obligatorio el uso de toalla, que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas, y guantes.

-El tiempo de permanencia del usuario en cada una de las máquinas no podrá exceder de 15 minutos, debiendo hacerse uso rotatorio de las mismas para permitir al resto de los usuarios presentes utilizar el servicio.

-El horario de utilización de las instalaciones del gimnasio será fijado por resolución de Alcaldía, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos y carteles informativos.

-Si el local donde se encuentran las instalaciones del gimnasio fuere necesario para actos puntuales, de carácter cultural, social o de interés municipal, en horario que coincida con el del gimnasio, el Ayuntamiento podrá disponer puntualmente del citado local, dándose prioridad al acto a celebrar y comunicándolo previamente a los usuarios del gimnasio".